

DECRETO N° _____

ANEXO I

Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia "Gral. Martín Miguel de Güemes"

Título I

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 1º. Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública será la autoridad de aplicación y coordinación del procedimiento concursal para el Procedimiento Concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes", con la participación del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, quien actuará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración de la Secretaría de la Función Pública.

Título II

Capítulo I

Del Objeto y Tipo de Concurso

Artículo 2º. Objeto. El presente concurso tiene por objeto la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo con la estructura aprobada mediante Decreto N° 815/2011. El total de cargos a cubrir es de dieciséis (16) bailarines (ocho mujeres y ocho varones).

Artículo 3º. Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial.

El concurso consta de 3 instancias obligatorias para obtener el cargo de "bailarín titular" del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes":

- a) Reunir y cumplir los requisitos de inscripción.

DECRETO N° _____

- b) Superar las 2 etapas de la prueba de baile (artículo 7)
- c) Obtener el apto psicofísico

**Capítulo II
De los Requisitos**

Artículo 4º. Requisitos para participar del concurso. Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, que acrediten antecedentes como bailarines/as en Danza Folklórica, nativos o residentes de la Provincia de Salta, y que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que tengan, al momento de la apertura de las inscripciones, entre 18 y 28 años de edad. Este límite de edad no será exigible a quienes, a esa misma fecha, integren el Ballet Folklórico de la Provincia de Salta;
- b) Que sean salteños o argentinos residentes en Salta con dos años como mínimo de residencia debidamente acreditada en dicha Provincia;
- c) Que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 3º de la Ley N° 5546, excepto el inciso d);
- d) Que no se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6º de la Ley N° 5.546;
- e) Que posean título secundario o se encuentren cursando el último año del citado nivel.

Artículo 5º. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

DECRETO N° _____

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 19, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4º del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 19, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nueva decisión administrativa. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

Título III
De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6º. Condiciones de ingreso. Aquellos bailarines/as que se inscriban para el presente concurso y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: Será designado en el cargo de Bailarín Titular del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes", en los términos dispuestos en el Anexo I del Decreto N° 815/2011, debiendo cumplir las funciones establecidas en dicha norma, hasta llamado a nuevo concurso, aproximadamente por un período de dos (2) años a partir de su nombramiento.

DECRETO N° _____

b) Salariales: Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

**Título IV
De las Etapas del Concurso**

Artículo 7º. Antecedentes y prueba de selección. El concurso será por evaluación de antecedentes y prueba de selección.

Los postulantes que superen la etapa de evaluación de antecedentes, participarán de la prueba de selección, la que consistirá en:

Primera etapa: deberán participar de una clase de danzas folklóricas a cargo del Director del Ballet Folklórico, en la cual tendrán que demostrar pleno conocimiento de las danzas folklóricas argentinas, a saber: técnicas, ubicaciones iniciales, carácter y postura, ejecución correcta de las danzas perteneciente al folklore tradicional argentino.

Segunda etapa: El postulante que hubiera superado la primera etapa, deberá ejecutar las pruebas de baile, las que consistirán en:

- Técnicas de zarandeo tradicional y estilizado; desplazamientos; improvisación secuencial; técnicas de otras disciplinas; y secuencias de tango y ejercicios de vocalización.

Tercera Etapa: El postulante que supere la primera como la segunda etapa de la prueba de Selección, deberá someterse al examen psicofísico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso c), del presente reglamento.

El vestuario con el que deberán presentarse los bailarines en todas las etapas e instancias de la prueba de baile, será el siguiente:

DECRETO N° _____

Varones: Remera y pantalón que le resulte cómodo al concursante, de color negro, pañuelo y deberá llevar: Botas, zapatos de tango, zapatillas de danza, y rodilleras.

Mujeres: Malla y calza larga de color negro, pañuelo, pollera y deberá llevar: zapatillas de danza, zapatos de folklore y zapatos de tango.

El postulante que no superare cada una de las etapas indicadas precedentemente quedará fuera del concurso.

La asistencia será computada una hora antes del inicio de la prueba, pasado ese término se considerará ausente.

Título V
Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8º. Cronograma y medios de difusión. Luego de la publicación del Decreto que autoriza el llamado a concurso, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una resolución que contenga el cronograma del procedimiento concursal, con indicación de las fecha, hora y lugar de la apertura y cierre de las inscripciones, y de las pruebas de selección.

Artículo 9º. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel Provincial y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) documentación a presentar;

DECRETO N° _____

- d) condiciones de ingreso;
- e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de la misma;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

**Título VI
Del Procedimiento Concursal**

**Capítulo I
De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones**

Artículo 10º. Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente por escribano público.
- b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación el cargo de recepción impuesto por Mesa de Entradas de la Secretaría de Cultura, el cual tiene que ser anterior a la fecha y hora dispuesta como cierre de inscripción, mediante la resolución prevista en el art. 8.
- c) Por internet a través de la cuenta de correo electrónico balletfolkloricodesalta@gmail.com, dentro del horario indicado en la resolución referida en el artículo 8º, debiendo el postulante adjuntar la totalidad de la documentación exigida en formato digital. De la misma manera, el concursante deberá presentar la documentación original o copia certificada en formato papel hasta la fecha de cierre de inscripción, quedando la inscripción perfeccionada cuando la Autoridad de Aplicación corrobore que la documentación presentada en formato papel es coincidente con la adjuntada en formato digital. De advertirse que la documentación adjuntada en formato digital no coincide con la documentación original, el postulante será excluido del procedimiento concursal.

La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

DECRETO N° _____

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

Las notificaciones se realizarán a la cuenta de correo electrónico declarada y es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura – Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el bailarín/a deberá acompañar la siguiente documentación:

- A) copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;
- B) curriculum vitae impreso firmado en cada hoja en carácter de declaración jurada,
- C) constancias de antecedentes:
 - 1. Inscripción por correo postal o electrónico: Fotocopias certificadas ante escribano público de las constancias que acrediten los antecedentes académicos/laborales de los últimos 2 (dos) años que el bailarín/a invoque a su favor.

DECRETO N° _____

2. Inscripción personalmente: fotocopias simples de las de las constancias que acrediten los antecedentes académicos/laborales de los últimos 2 (dos) años que el bailarín/a invoque a su favor, acompañado de originales indefectiblemente.

D) Certificado que acredite la obtención del título secundario o que se encuentra cursando el último año del citado nivel.

E) En el caso de residentes, certificado de residencia actualizada, y toda documental que acredite la misma durante dos años en cumplimiento a lo previsto por el artículo 4' inciso b).

F) Antecedentes penales emitido por el organismo oficial competente.

Para los bailarines que hayan integrado el Ballet en la temporada 2018, deberán enviar por correo electrónico la documentación exigida en los incisos a); b), c) y f).

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

**Capítulo II
De la Nómina de Inscriptos**

Artículo 12º. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez vencido el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad con lo establecido en los artículos 4', 5', 10º y 11 del presente reglamento, y dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de inscripciones, emitirá mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos postulantes cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

DECRETO N° _____

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y, a quienes se denegare la inscripción, por cédula que se enviará a la casilla de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, inciso c) cuarto párrafo. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los afectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 13º. Recursos ante la denegación de la inscripción. Aquellos postulantes a quienes se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 20 de este reglamento.

**Capítulo III
Del Jurado y la Prueba de Selección**

Artículo 14º. Jurado. La prueba de selección será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado por: el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director del Ballet Folklórico de la Provincia "Gral. Martín Miguel de Güemes", un asesor del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta y dos jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 5 días corridos anteriores a la fecha de la primera prueba de baile. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas, y no se permitirá el ingreso de ninguna persona ajena al mismo, salvo que dicho acceso sea solicitado por la mayoría de sus miembros.

Podrán asistir a la etapa de prueba de selección como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, autoridades del Ballet Folklórico, representantes gremiales, cuyo carácter sea debidamente acreditado, y las autoridades y/o agentes que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15º. Pruebas de baile: Fecha, hora y lugar. La resolución prevista en el artículo 8º deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se

DECRETO N° _____

llevará a cabo la etapa de las pruebas de baile. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16°. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar únicamente ante casos de fuerza mayor, en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de prueba supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

Capítulo IV

Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17°. Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización de la prueba de baile, el Jurado emitirá veredicto mediante un acta, en la que deberá constar la nómina con el orden de mérito de quienes pasan a la última instancia: apto psicofísico.

Las deliberaciones del Jurado, en todas las instancias previstas en el presente Reglamento, serán a puertas cerradas y sin la presencia de los veedores. Sin perjuicio de ello, los miembros del Jurado podrán solicitar la presencia del personal administrativo correspondiente a los fines de asistencia técnica y/o legal.

La Autoridad de Aplicación dará publicidad, mediante resolución, a la decisión que surja de la citada acta expedida por el Jurado.

Quienes resulten seleccionados deberán realizarse a la brevedad el examen psicofísico eliminatorio (indicado en el artículo 3°, inciso c) como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien continúe en el orden de mérito y así sucesivamente en caso de resultar necesario.

La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de este reglamento.

DECRETO N° _____

Artículo 18°. De los exámenes Médicos. Los nominados por el jurado deberán realizarse obligatoriamente los exámenes pre ocupacionales específicos establecidos en la Administración Pública Provincial, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Como así también cualquier otro examen que la autoridad médica considere necesario para el ingreso.

Artículo 19°. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la decisión administrativa del Ministro Jefe de Gabinete de Ministros que apruebe el mismo e incorpore al Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes" a quienes hayan resultado seleccionados para la cobertura de los cargos de Bailarín Titular de conformidad con el procedimiento establecido por el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5º del mismo.

**Título VII
De los recursos**

Artículo 20°. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

DECRETO N° _____

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el correo electrónico denunciado por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 10º inciso c) cuarto párrafo.

Título VIII

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas.

Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 21º. Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 22º. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el correo electrónico de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 23º. Ordenamiento del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento, encontrándose facultada para introducir las modificaciones que considerare pertinentes al presente reglamento.

DECRETO N° _____

**Título IX
De los Veedores**

Artículo 24°. Designación de los veedores. La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse con una antelación de dos días hábiles anteriores al cierre de la fecha de inscripciones; en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al C.C.T. para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/2005.

Si en la repartición u organismo existiera un sindicato con personería gremial para dicho sector, también podrá designar sus veedores en los términos expuestos en el párrafo precedente, debiendo contar, como mínimo, con un titular y un suplente en caso de que sus afiliados cotizantes no llegaren a mil (1.000).

Artículo 25°. Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En cada fase del concurso, los veedores gremiales deberán rubricar la documentación correspondiente a los efectos de certificar la intervención gremial como contralor del trámite pertinente.